



## RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 064 -2012-OEFA/DFSAI

Lima, 02 ABR. 2012

### VISTOS:

El recurso de reconsideración interpuesto el 13 de marzo de 2012 por la Compañía Minera Agregados Calcáreos S.A. contra la Resolución Directoral N° 026-2012-OEFA/DFSAI de fecha 10 de febrero de 2012, notificada el 16 de febrero de 2012, y los demás actuados en el Expediente N° 2007-333 y Expediente N° 110-2011-DFSAI; y,

### CONSIDERANDO:

#### I. ANTECEDENTES

1.1 Mediante Resolución Directoral N° 026-2012-OEFA/DFSAI notificada el 16 de febrero de 2012 (folios 56 a 62 del Expediente N° 110-2011-DFSAI/PAS) se sancionó a la Compañía Minera Agregados Calcáreos S.A. (AGREGADOS CALCAREOS) con una multa de diez (10) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), por una infracción a lo establecido en el artículo 5° del Reglamento para la Protección Ambiental en la Actividad Minero Metalúrgica, aprobado por Decreto Supremo N° 016-93-EM, dado que la mencionada empresa no impidió ni evitó acumular mineral en los accesos a las labores mineras en actual explotación, disturbando los suelos.

Asimismo, se procedió archivar la imputación referida al incumplimiento del artículo 6° del Reglamento para la Protección Ambiental en la Actividad Minero Metalúrgica, aprobado por Decreto Supremo N° 016-93-EM. De igual manera, corresponde archivar la imputación referida al incumplimiento del artículo 8° de la Resolución Ministerial N° 315-96-EM/VMM que Aprueba los Niveles Máximos Permisibles de elementos compuestos presentes en emisiones gaseosas provenientes de las Unidades Minero Metalúrgicas.

1.2 Mediante escrito con registro N° 006023 recibido por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA el 13 de marzo de 2012, AGREGADOS CALCAREOS interpuso Recurso de Reconsideración contra la Resolución Directoral N° 026-2012-OEFA/DFSAI (folios 63 a 69 del Expediente N° 110-2011-DFSAI/PAS).

1.3 Cabe señalar que mediante la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013<sup>1</sup> que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, se crea el OEFA.

<sup>1</sup> Decreto Legislativo N° 1013 que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente

Segunda Disposición Complementaria Final  
Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental

Créase el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal, adscrito al Ministerio del Ambiente y encargado de la fiscalización, la supervisión, el control y la sanción en materia ambiental que corresponde.



## RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 064 -2012-OEFA/DFSAI

- 1.4 Al respecto, el artículo 11° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental<sup>2</sup>, establece como funciones generales del OEFA, la función evaluadora, supervisora directa, la función supervisora de entidades públicas, la función fiscalizadora, sancionadora y normativa.
- 1.5 Asimismo, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29325<sup>3</sup>, establece que el OEFA asumirá las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental que las entidades sectoriales se encuentran ejerciendo.
- 1.6 Con Decreto Supremo N° 001-2010-MINAM, se inicia el proceso de transferencia de las funciones de supervisión, fiscalización y sanción en materia ambiental del OSINERGMIN al OEFA.
- 1.7 En este sentido, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 003-2010-OEFA/CD publicada el 23 de julio de 2010, se aprueban los aspectos objeto de la transferencia de funciones de supervisión, fiscalización y sanción ambiental en materia de minería entre el Organismo Supervisión de la Inversión de la Energía y Minería - OSINERGMIN y el OEFA, estableciéndose como fecha efectiva de transferencia de funciones el 22 de julio de 2010.
- 1.8 Siendo así, la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos del OEFA es la competente para emitir pronunciamiento respecto al Recurso de Reconsideración presentado por AGREGADOS CALCAREOS contra la Resolución Directoral N° 026-2012-OEFA/DFSAI.

## II. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

- a) Respecto al Recurso de Reconsideración presentado por la empresa AGREGADOS CALCAREOS cabe precisar que el artículo 208° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 (en adelante LPAG)<sup>4</sup> establece lo siguiente:

<sup>2</sup> Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, Ley N° 29325

**Artículo 11°.- Funciones generales**

Son funciones generales del OEFA:

(...)

d) Función Fiscalizadora y Sancionadora: comprende la facultad de investigar la comisión de posibles infracciones administrativas sancionables y de imponer sanciones por el incumplimiento de obligaciones así como de las normas ambientales y de los mandatos o disposiciones emitidas por el OEFA.

<sup>3</sup> Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, Ley N° 29325

**Disposiciones Complementarias Finales**

Primera.-

(...)

Las entidades sectoriales que se encuentren realizando funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental, en (30) días útiles, contado a partir de la entrada en vigencia del respectivo Decreto Supremo, deben individualizar el acervo documentario, personal, bienes y recursos que serán transferidos al OEFA, poniéndolo en conocimiento y disposición de éste para su análisis acordar conjuntamente los aspectos objeto de la transferencia.

(...)

<sup>4</sup> Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444

**Artículo 208.- Recurso de reconsideración**

El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación.



## RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 064 -2012-OEFA/DFSAI

### Artículo 208°.- Recurso de Reconsideración

El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación.

- b) Sobre el particular, el artículo 207° de la LPAG<sup>5</sup>, señala que los recursos administrativos podrán ser presentados por los administrados dentro de un plazo perentorio de quince (15) días, contados desde la notificación del acto a impugnar.
- c) A mayor abundamiento, el Dr. Morón Urbina<sup>6</sup> señala respecto al plazo establecidos para la presentación del recurso de reconsideración que:

*Como por seguridad jurídica los actos administrativos no pueden estar indefinidamente expuestos al riesgo de una revisión por vía de recurso, sólo se admite cuestionarlos dentro del plazo perentorio de quince días hábiles desde la comunicación. Vencido dicho plazo, la disconformidad subsistente no puede admitirse ni resolverse como recurso (Morón, 2009, p. 605).*

- d) En este mismo sentido, Martín Tirado<sup>7</sup> señala que:

*El plazo para interponer los recursos, tal como se expresa en el numeral 2 del artículo 207° de la Ley N° 2744, es de quince días perentorios.*

*(...)*

*En este punto cabe apuntar que es sumamente importante plantearlo dentro del plazo, dado que de lo contrario, el administrado perderá el derecho a recurrir y el acto quedará consentido. (El subrayado es nuestro)*

- e) En el presente caso, la Resolución Directoral N° 026-2012-OEFA/DFSAI fue notificada el 16 de febrero de 2012, por lo que la empresa AGREGADOS CALCAREOS tenía un plazo de quince (15) días útiles para presentar Recurso de Reconsideración contra la misma, es decir, hasta el 08 de marzo de 2012. Sin embargo, la empresa presentó el referido recurso el 13 de marzo de 2012 de manera extemporánea.
- f) De acuerdo a lo antes señalado, corresponde declarar improcedente el recurso de reconsideración presentado por la empresa AGREGADOS CALCAREOS contra la Resolución Directoral N° 026-2012-OEFA/DFSAI en concordancia con la normativa vigente.

<sup>5</sup> Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444

#### Artículo 207.- Recursos administrativos

207.1 Los recursos administrativos son:

- Recurso de reconsideración
- Recurso de apelación
- Recurso de revisión

207.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.

<sup>6</sup> MORÓN URBINA, Juan Carlos. *Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General*. Lima: Gaceta Jurídica, 2009, p. 605

<sup>7</sup> MARTIN TIRADO, Richard. "Los recursos administrativos y el control difuso en la Administración Pública". En: Revista Derecho Administrativo, Lima, volumen 9, p. 222.



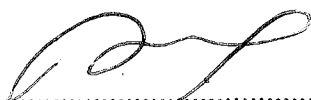
## RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 064 -2012-OEFA/DFSAI

En uso de las facultades conferidas en el inciso n) del Artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM;

### SE RESUELVE:

**Artículo Único°.**- Declarar **IMPROCEDENTE POR EXTEMPORÁNEO** el Recurso de Reconsideración presentado por la Compañía Minera Agregados Calcáreos S.A. contra Resolución Directoral N° 026-2012-OEFA/DFSAI, de acuerdo a lo establecido en el numeral II de la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese.



.....  
**ABEL NAPOLEÓN SALDANA ARROYO**  
Director de Fiscalización, Sanción y  
Aplicación de Incentivos (e)  
Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA